



Baarerstrasse 96, Apartado de correos 7262, 6302 Zug, Suiza  
Tel.: +41 (0)41 760 28 88; email:[info@railworkinggroup.org](mailto:info@railworkinggroup.org)

[X RailWorkingGrp](https://www.railworkinggroup.org)  
[LinkedIn](https://www.linkedin.com/company/rail-working-group/)

## **Notas orientativas sobre la adopción el Protocolo Ferroviario del Convenio de Ciudad del Cabo**

El Protocolo Ferroviario (Luxemburgo) del Convenio de Ciudad del Cabo (el «Protocolo») entró en vigor en los Estados contratantes el 8 de marzo de 2024. La adopción del Protocolo es actualmente un proceso que constará de dos fases, como se indica a continuación:

### **1. Ratificación / Adhesión**

- 1.1 Para que el Protocolo sea vinculante para el Estado signatario, este debe depositar un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación ante el depositario (artículo XXI, apartado 2, del Protocolo). Un Estado que no haya firmado el Protocolo puede depositar un instrumento de adhesión ante el depositario (artículo XXI, apartado 3, del Protocolo).
- 1.2 Si el Protocolo no está en vigor en el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de un Estado contratante, será vinculante para ese Estado en la fecha que sea posterior entre: a) el primer día del mes siguiente a la expiración de un plazo de tres meses a partir de la fecha de depósito del cuarto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y b) la confirmación por parte de la Secretaría (OTIF, en Berna) de que el Registro Internacional está plenamente operativo (artículo XXIII, apartado 1, del Protocolo).
- 1.3 El Protocolo permite realizar una serie de declaraciones que permiten a un Estado contratante optar por aplicar o no determinadas disposiciones del Protocolo. Varias de las declaraciones no son obligatorias y los Estados contratantes no tienen la obligación de realizar ninguna declaración no obligatoria. Dichas declaraciones no obligatorias también pueden realizarse con posterioridad a la entrada en vigor del Protocolo para un Estado contratante. El Grupo de Trabajo Ferroviario ofrece más información sobre estas declaraciones en su sitio web

<https://www.railworkinggroup.org/wp-content/uploads/docs/R0647.pdf>

*El Rail Working Group es una asociación sin ánimo de lucro constituida según la legislación suiza que representa a una amplia muestra representativa de la comunidad ferroviaria mundial. Para obtener una lista completa de nuestros miembros y más información sobre nosotros, visite nuestro sitio web en [www.railworkinggroup.org](http://www.railworkinggroup.org)*



- 1.4 Una declaración es obligatoria. La presentación de la declaración prevista en el artículo 54, apartado 2, del Protocolo es obligatoria en el momento del depósito del instrumento de adhesión al Protocolo.
- 1.5 En el momento del depósito del instrumento de ratificación/adhesión, el Estado contratante también debe adjuntar las diversas declaraciones que haya decidido formular. Se pide a los Estados que depositen los instrumentos y declaraciones en virtud del Protocolo redactados en una de las lenguas de trabajo de UNIDROIT, el inglés o el francés.
- 1.6 Si el Estado contratante comprende más de una unidad territorial (por ejemplo, Canadá), el Protocolo se aplicará a todas ellas, a menos que el Estado contratante declare que solo se aplicará a algunas de ellas. Un Estado contratante también puede formular declaraciones diferentes para diferentes unidades territoriales (artículo XXIV).
- 1.7 El depósito ante el depositario deberá ir acompañado de las credenciales exigidas por este y de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (y, en particular, su artículo 7). A menudo, esto se tramitará a través de la sección de tratados del departamento de asuntos exteriores del Estado contratante.
- 1.8 Los distintos Estados tendrán diferentes procedimientos para autorizar el proceso de ratificación/adhesión. Estos procedimientos pueden incluir comités interdepartamentales que analicen el impacto del Protocolo en el Estado y, posiblemente, un proceso de consulta con las partes interesadas.
- 1.9 Una vez finalizado el procedimiento interno de ratificación, el instrumento de ratificación/adhesión —que debe estar firmado por el jefe de Estado, el jefe de Gobierno o el ministro de Asuntos Exteriores— y las declaraciones que lo acompañan se depositarán en UNIDROIT, depositario del Protocolo. El instrumento puede ser presentado por un ministro o el embajador del Estado en Roma o enviado por mensajería. Para poder aceptar el depósito, UNIDROIT necesita disponer del original de los instrumentos. Los borradores de los instrumentos se encuentran en el sitio web de UNIDROIT (véanse los enlaces más abajo).

## 2. Aplicación

- 2.1 En algunos Estados contratantes, la ratificación/adhesión al Protocolo tendrá automáticamente carácter de ley nacional y, en la medida en que exista algún conflicto con la legislación vigente, prevalecerá sobre cualquier disposición contradictoria. Sin embargo, muchos Estados contratantes tendrán que promulgar legislación para incorporar el Protocolo al derecho interno. Esto puede hacerse mediante un proyecto de ley presentado al poder legislativo, o mediante legislación secundaria autorizada en virtud de la legislación vigente (por ejemplo,

instrumentos legales en virtud de la legislación del Reino Unido) o mediante decreto.

- 2.2 No debería ser necesario incorporar la totalidad del Protocolo en la legislación o el decreto, según proceda. A menudo es posible incorporar el Protocolo por referencia, adjuntándolo (por separado) junto con las declaraciones formuladas en virtud del mismo. Sin embargo, en última instancia, esto dependerá del proceso legislativo del Estado contratante.
- 2.3 Los Estados contratantes a menudo desearán revisar los aspectos clave de la legislación nacional que podrían modificarse en virtud del Protocolo y modificar dicha legislación para garantizar que el impacto sea el previsto. Por ejemplo:
  - El Protocolo puede requerir modificaciones de cualquier código comercial o civil local.
  - El artículo IX del Protocolo puede modificar los derechos de los acreedores en virtud de la legislación nacional vigente en materia de insolvencia (dependiendo de si ese Estado contratante hace una declaración y, en caso afirmativo, de la alternativa que se elija). El Estado contratante puede modificar esa legislación en materia de insolvencia directamente a través de la legislación que aplica el Protocolo o mediante una legislación separada, en particular si forma parte de una reforma más amplia en materia de insolvencia.
  - El artículo VI del Protocolo, que garantiza la autonomía de las partes en relación con la elección de la ley aplicable (suponiendo que sea adoptado por el Estado contratante mediante declaración), puede entrar en conflicto con la legislación o la práctica nacional, lo que deberá abordarse.
  - Cualquier ley local o código comercial que regule el registro de garantías reales, en los casos en que las prioridades y los derechos de los acreedores deban modificarse por las normas establecidas en el Protocolo.
  - El Protocolo también puede tener repercusiones en otros aspectos del funcionamiento o la financiación del material rodante ferroviario, en los que puede ser necesario modificar la normativa aplicable. Por ejemplo, la agencia nacional de seguridad ferroviaria puede desear adoptar el identificador URVIS asignado en virtud del Protocolo como identificador de referencia para la matriculación, la supervisión u otros fines de seguridad. Esto puede requerir una revisión y, posiblemente, una actualización de la normativa local aplicable.
- 2.4 En la medida en que el Protocolo pueda cambiar la forma en que los tribunales del Estado contratante tratan las cuestiones contempladas en el Protocolo, por ejemplo, las reclamaciones de recuperación de la posesión cuando se presenta



una solicitud ante los tribunales, un Estado contratante podría desear modificar las normas de procedimiento judicial para adaptarse a ello.

### **3. Medidas posteriores a la ratificación**

Cada Estado contratante se convierte automáticamente en miembro de la Autoridad Supervisora constituida en virtud del Protocolo (artículo XII(1) del Protocolo). Por lo tanto, deberá nombrar a un representante para que asista a las reuniones de la Autoridad, ya sea en persona o a distancia.

### **4. Requisito del Convenio de Ciudad del Cabo**

Un Estado no tiene derecho a ser parte en el Protocolo si no es también parte en el Convenio de Ciudad del Cabo (artículo XXI(5) del Protocolo). Si un Estado deposita un instrumento e e de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión ante el depositario sin haber pasado a ser parte en el Convenio de Ciudad del Cabo, el Protocolo no será vinculante para el Estado contratante hasta que este también haya pasado a ser parte en el Convenio de Ciudad del Cabo.

### **5. La información oficial relativa al procedimiento de adopción del Protocolo puede obtenerse del depositario:**

#### **Datos de contacto del depositario:**

Sra. Marina Schneider  
Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado  
28 Via Panisperna  
I-Roma 00184, Italia

[m.schneider@unidroit.org](mailto:m.schneider@unidroit.org)  
Tel. +39 06 6962142  
Fax +39 06 69 94 13 94

#### **Recursos depositarios**

*Proyecto de instrumento de adhesión*  
<https://www.unidroit.org/english/conventions/mobile-equipment/180306%20rail-model-instr-rat-e.pdf>

*Memorándum de declaraciones*  
<https://www.unidroit.org/english/documents/2009/depositary/dc10-dep-01-e.pdf>

*Página general sobre el Protocolo Ferroviario*  
(texto, estado, texto de las declaraciones, trabajos preparatorios, que se encuentran en la parte derecha de la página).  
<https://www.unidroit.org/instruments/security-interests/rail-protocol>



*Página del depositario relativa al Protocolo Ferroviario*  
<https://www.unidroit.org/depository-2007-luxembourg>

Para más información sobre el Protocolo Ferroviario de Luxemburgo, visite [www.railworkinggroup.org](http://www.railworkinggroup.org), así como el sitio web de UNIDROIT [www.unidroit.org](http://www.unidroit.org). Manténgase al día de las últimas novedades a través de [la página del grupo de LinkedIn](#) del Grupo de Trabajo Ferroviario.

Publicado por el Grupo de Trabajo Ferroviario  
Septiembre de 2024